



0000885

07 JUN 2019

Posa Freeze Free Prose P

Ingeniero Sheldón López Montenegro SECRETARIO GENERAL DE PLANIFICACIÓN Presente. -

De mi consideración:

En atención al correo electrónico enviado el 27 de mayo de 2019 por el ingeniero Hernán Villacis, Técnico de Gestión de la Información en la que indica "El acceso a las carpetas compartidas del mes de Mayo ya se encuentra habilitado (...)"; cumplo con informar que se ha ingresado la matriz consolidada de la LOTAIP de los literales i) y j) correspondiente al mes de abril de 2019.

Es importante señalar que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda no subió la matriz de este mes, motivo por el cual no consta en la información publicada.

Las Secretarías: Planificación, Ambiente y Comunicación, no han considerado lo dispuesto por el Administrador General en la circular No.000016 de 11 de febrero de 2019.

Atentamente,

Econ. Luis Guzmán Maldonado

DIRECTOR METROPOLITANO ADMINISTRATIVO

c.c: Unidad Gestión de Adquisiciones

Elaborado por: Mercy Melena O. Revisado por: Cristina Vozmediano

ADMINISTRATIVA





Oficio N° CMLCC-PRE-DPC-2019- 0000425

DM Quito, 06 JUN 2019

Ticket GDOC-2019-071111

Magíster Sheldón López

SECRETARIO GENERAL DE PLANIFICACIÓN MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

ASUNTO: Atención solicitud información verificación cumplimiento LOTAIP – Art. 7 Ref.: QH-2019-0694, Oficio No. SGP-2019-0409

De mi consideración:

En atención al Oficio No. SGP-2019-0409 de 28 de mayo de 2019, ingresado a esta Comisión bajo QH-2019-0694 el pasado 30 de mayo de 2019, en el cual solicita: "(...) remita a esta Secretaría las plantillas del segundo monitoreo del año 2018 y del primero del año 2018 de las dependencias según el listado adjunto (...)"; comunico lo siguiente:

La Constitución de la República, garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual es normado mediante la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, la misma que establece como una de las obligaciones de las entidades que manejan fondos y/o recursos públicos, cumplir con la publicación de los contenidos señalados en el Art. 7 de esta, en un enlace denominado "transparencia", que debe ubicarse en la página principal de los sitios web institucionales de aquellas entidades sujetas a la mencionada normativa.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 902 de 7 de mayo de 2019, en su Título II referente a: "Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social" establece:

"(...) Artículo I.3.75.- Órgano encargado del seguimiento del control social, transparencia y rendición de cuentas. – [...] la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Quito Honesto, es el <u>órgano encargado de verificar y dar seguimiento</u> al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ordenanza en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y <u>la transparencia</u> de los sujetos obligados (...)" (Lo subrayado me pertenece).

Pág. **1** de **3**

Oficio N° CMLCC-PRE-DPC-2019-

En este contexto, el GAD DMQ CMLCC a través de la Dirección de Prevención y Control, conforme a la planificación operativa anual y con el objetivo de verificar el cumplimiento del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, realiza la verificación de la información publicada en los enlaces de transparencia de los sitios web institucionales de las entidades municipales sujetas a dicha norma y conforme listado aprobado por presidencia de la CMLCC.

Durante el 2018, esta Comisión realizó 3 verificaciones al cumplimiento del artículo 7 y en lo que va del 2019 se realizó 1 verificación. De cada verificación efectuada a cada entidad se genera una plantilla, donde se registra los comentarios y sugerencias conforme lo observado en la fecha que se ejecuta la verificación. La mencionada plantilla es puesta en conocimiento de la entidad responsable de la información; es decir, cada entidad recibe la plantilla que le corresponde de forma individual, para que los responsables institucionales revisen y tomen las medidas que consideren pertinentes.

De acuerdo con estos antecedentes y en atención al listado que adjunta en su oficio, es necesario aclarar que no existe plantilla individual por cada una de la dependencias que forman parte de planta central y cuyos contenidos son recopilados y publicados en el sitio web del MDMQ (www.quito.gob.ec), entre las cuales se encuentran las secretarías metropolitanas, las administraciones zonales, las direcciones metropolitanas, las unidades de metropolitanas de salud, la Procuraduría Metropolitana, la Unidad Regula Tu Barrio y la Administración General. Adicionalmente, se informa que los colegios municipales no son sujetos de verificación. En el listado constan las nueve unidades educativas municipales que son sujetas a la verificación.

Por lo expresado en párrafo anterior, en el disco que se adjunta a este oficio, encontrará la siguiente información:

Entidad	Detalle de adjuntos en disco (carpeta digital por cada una de las entidades) contiene:		
MDMQ-Administración Central	Trible of the Parish to the Parish		
Registro de la Propiedad del DMQ			
Instituto Metropolitano de Patrimonio			
Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito	AND A SHARING BURNEY		
Agencia de Coordinación Distrital del Comercio	Archivos en formato PDF de:		
Agencia Metropolitana de Tránsito	*Plantilla primera verificación 2018		
Agencia Metropolitana de Control	*Plantilla segunda verificación 2018		
Unidades Educativas Municipales:	*Plantilla tercera verificación 2018		
- Sebastián de Benalcázar	*Plantilla primera verificación 2019		
- Fernández Madrid	cheers or a september of a section		
- Antonio José de Sucre	the feet of the control of the contr		
- Eugenio Espejo	the second secon		
- Julio Enrique Moreno	March register & macaning		
 Oswaldo Lombeyda 			
 San Francisco de Quito 			
 Milenio Bicentenario 			
- Quitumbe			



Oficio N° CMLCC-PRE-DPC-2019-

0000429

Es importante añadir, que la verificación que realiza esta Comisión a los enlaces de transparencia lo hace con base en una metodología aprobada por la máxima autoridad y desde una perspectiva de prevención, en apego a las normas vigentes. Además, las plantillas cuentan con la fecha específica de verificación, ya que la óptica es plasmar lo observado, como si un usuario externo ingresara para obtener información pública un día cualquiera; se revisa y comenta tanto la forma como ciertos aspectos de fondo; es decir, los datos que se encuentran en la matriz que corresponde, según contenido que demanda cada literal y ciertos documentos de respaldo que se descargan de la matriz.

El GAD DMQ CMLCC continuará realizando las verificaciones al cumplimiento del artículo 7 de la LOTAIP en los enlaces de transparencia de las entidades del MDMQ sujetas a la ley tratada en este oficio; así también, se seguirá notificando los resultados a cada una de las entidades cuyo enlace haya sido revisado, emitiendo los comentarios y sugerencias que sean del caso.

Es sustancial señalar, que la publicación de la información en el enlace de transparencia institucional es responsabilidad de cada una de las entidades municipales sujetas a la LOTAIP; de igual manera, la veracidad y respaldos de la información que difunden, así como la actualización de esta; sin embargo, en los oficios de notificación enviados a cada una de ellas, se les recuerda la obligación de cumplir con la normativa vigente para una adecuada publicación.

Esta ocasión es apropiada para expresarle nuestro compromiso de trabajo, y así continuar aportando a la construcción de una cultura de honestidad y transparencia en la gestión pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a nuestros deberes y atribuciones institucionales.

Atentamente,

Ing. Lucía Neira Burneo

Lucia Nenis

PRESIDENTA

GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Adjunto: I disco con la información detallada en texto

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	MIbarra	DPC-UC	2019-06-05	2
Revisión	CAliaga	DPC-UC	2019-06-05	4
Revisión	JDMancheno	DPC	2019-06-05	K

Ejemplar 1:

Destinatario

Ejemplar 2:

Presidencia GAD DMQ CMLCC

Pág. 3 de 3





Oficio Nro. DPE-DNTAIP-2019-0056-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2019

Asunto: SOLICITA SE PROPORCIONE INFORMACIÓN

Michel Rowland Garcia En su Despacho

Señor Presidente:

Reciba la expresión de calidez de nuestro saludo de quienes integramos la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) - Defensoría del Pueblo de Ecuador, a la vez de agradecer su comunicación mediante Oficio Nro. CMLLC-PRE-DPC-2019-0000467, en relación con su petición de que se le proporcione el catastro considerado por nuestra entidad para el cumplimiento de los Arts. 7 y 12 de la LOTAIP, en cuanto se refiere al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas metropolitanas y entidades adscritas, vigente a la fecha; así como también, el criterio aplicado por la Defensoría del Pueblo para determinar dicho listado o catastro de entidades.

Al respecto, es importante recordar que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), el principio de máxima divulgación es concebido como un principio rector del derecho de buscar, recibir y difundir información, es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha determinado en su jurisprudencia que "en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación" (Corte IDH, 2006, párr. 92), de tal suerte que "toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones". (Corte IDH, 2010, párr. 230). Las excepciones a las que se refiere el pronunciamiento de la Corte IDH respecto al principio de máxima divulgación es la información clasificada como reservada que siendo pública es preciso proteger por razones que deberán estar debidamente motivadas y la información confidencial, deberá ser protegida porque se trata de información confidencial, de orden personal y personalísima que únicamente puede ser usada o difundida con la autorización expresa de su o sus titulares.

En ese contexto, el Art. 18 numeral 2 de la Constitución garantiza a las personas el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas en donde no existirá reserva de información excepto en los casos establecidos en la ley, como los que se han descrito en el párrafo precedente.

El Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), que se refiere a la difusión de la información pública, establece que por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las entidades del Estado que conforman el sector público y demás entes establecidos en la misma citada ley, deberán difundir a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la información mínima actualizada que tiene la naturaleza de obligatoria; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la LOTAIP, a la Defensoría del Pueblo le corresponde la promoción, vigilancia y garantías establecidas en dicha ley y en ese sentido, también es obligatorio cumplir con la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, del 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015, así como de sus instrumentos metodológicos y técnicos anexos a dicha resolución que están vigente para el



Oficio Nro. DPE-DNTAIP-2019-0056-O Quito, D.M., 03 de julio de 2019

cumplimiento de la transparencia activa.

En ese contexto, en documento adjunto, sírvase encontrar el catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito incluidas las entidades adscritas en el que consta también la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Adicionalmente, esta información puede ser consultada por usted y la ciudadanía en general a través de nuestro visor ciudadano denominado "Consulta Transparencia" cuyo enlace se encuentra disponible en el link de transparencia de nuestro sitio web

institucional: http://lotaip.dpe.gob.ec/REPORTES/pages/lotaip/reporte/reporte_cierre.jsf, ventana virtual que permite revisar la información que las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP han consignado a través de nuestra plataforma tecnológica para el registro del informe anual como lo establece el Art. 12 de la citada ley, tanto en reporte general que utiliza un formato editable, como en reporte gerencial de tablas, cuadros y gráficos en formato pdf.

En relación con el criterio aplicado por esta INDH para la inclusión de entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, se basa al principio de publicidad de la información pública establecido en el Art. 1 de esta ley en la que establece que toda información que emane o que esté en poder de las entidades públicas y privadas que administran recursos públicos que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste. En base a este criterio legal, la Defensoría del Pueblo creó su catastro únicamente a nivel de UDAF (Unidades de Administración Financiera) según la categoría establecida por el Ministerio de Finanzas para la asignación de recursos públicos; es decir, para el derecho humano de acceso a la información pública solamente sus titulares o representantes legales de las entidades, tienen la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la LOTAIP para garantizar el libre acceso de la información que genera, produce o custodia cada entidad como sujeto obligado, teniendo en cuenta que dichas autoridades en el caso de tener EOD (Entidades Operativas Desconcentradas), deberán sistematizar toda la información y consolidarla para presentarla como entidad obligada, ya sea para la transparencia activa como lo dispone el Art. 7 de la LOTAIP, como para la presentación del informe anual al que se refiere el Art. 12 de dicha ley orgánica. Además, para el caso consultado, forman parte del catastro para el cumplimiento de las obligaciones para con el derecho humano de acceso a la información pública, los organismos y entidades creados por la Constitución de la República del Ecuador o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, o las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos, como es el caso de las empresas públicas que se rigen por su propia ley orgánica.

Es importante que conozca que adicionalmente a la descripción realizada, el catastro de entidades sujetas a la LOTAIP tiene las siguientes categorías por tipo de organización:

- 1. Organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- 5.Otras Entidades



Oficio Nro. DPE-DNTAIP-2019-0056-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2019

Particular que comunicamos para los fines legales correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Soc. Emilefran Veronica Pazmiño Bodero DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Referencias:

- DPE-DNSG-2019-1934-E

Anexos:

- quipux_1934-dntaip.pdf
- reporte_catastro_lotaip_gad_distrito_metropolitano_de_quito_y_adscritas.xls

Copia:

Señor Magister

Sheldon Augusto López Montenegro

Ingeniera

Rosa Elena Guerrero Mafla

Directora de Gestión de la Información

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor

Nelson Remigio Manosalvas Martinez

Coordinador General Defensorial Zonal 9

Señor Abogado

Santiago Alejandro Velásquez Calero

Especialista de Usuarios y Consumidores 2

Señorita Magíster

Genny del Pilar Velez Ponce

Analista 3

gv



Oficio Nro. DPE-DNTAIP-2019-0058-O Quito, D.M., 03 de julio de 2019

Asunto: EN RESPUESTA A LA SOLICITUD SOBRE DIRECTRICES PARA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 7 DE LA LOTAIP

Señor Magíster Sheldon Augusto López Montenegro En su Despacho

Estimado Secretario General de Planificación:

Reciba la expresión de nuestro cálido saludo de quienes integramos la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) - Defensoría del Pueblo de Ecuador, a la vez de agradecer su comunicación mediante Oficio Nro. SGP-2019-0462 del 24 de junio de 2019 y recibida en esta entidad el 27 de junio de 2019, en relación con la directriz emitida por esta dirección sobre la unificación de RUC de 29 dependencias municipales, la delegación de responsables para la atención y contestación de las solicitudes de acceso a la información pública, directrices y recomendaciones para el llenado de la matriz del literal h) y del literal k), en su orden respectivo.

Al respecto, tenemos a bien reiterar lo manifestado por la Mgs. Genny Vélez, Analista 3 de esta Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien brindó el acompañamiento técnico correspondiente en el día y fecha mencionadas en su comunicación; no obstante aprovechamos este espacio para realizar algunas precisiones realizadas durante la jornada del acompañamiento y que son necesarias para que el comité de transparencia pueda emitir disposiciones internas para su cabal cumplimiento:

1. En relación con la unificación de los RUC de 29 entidades dependientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es importante anotar que estas entidades dejaron de estar activas en el catastro de la Defensoría del Pueblo, por lo que no tienen obligación de reportar su informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública como lo establece el Art. 12 de la LOTAIP y por consiguiente, tampoco tienen obligación respecto al cumplimiento de la transparencia activa como lo dispone el Art. 7 de la LOTAIP. A continuación describiremos el procedimiento a seguir para el cumplimiento del informe anual del período 2019 y que se reportará hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, que para el siguiente reporte será el día martes 31 de marzo de 2020:

En lo relacionado con el registro del literal a) del informe anual que dispone el Art. 12 de la LOTAIP, el comité de transparencia del GAD del Distrito Metropolitano de Quito,



Oficio Nro. DPE-DNTAIP-2019-0058-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2019

deberá reportar la información generada en el mes de diciembre de 2019 y que deberá constar publicada en la pestaña de 2020 de la transparencia activa (link de transparencia) incluida la información de las 29 dependencias municipales que unificaron sus RUC en cada literal del Art. 7, según corresponda y cumpliendo con cada campo y enunciado de todos los artículos que este literal exige. Para este cumplimiento en el presente ejercicio fiscal y de manera mensual, las 29 dependencias municipales deberán remitir a la Unidad Poseedora de la Información (UPI) encargada de cada literal, la información que generan, producen o custodian, con el objetivo de que se consolide en una sola matriz y se remita al comité de transparencia para su validación y publicación de la matriz en el sitio web del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Acerca de las solicitudes de acceso a la información pública que se reporta en el literal b) del informe anual, así como con el literal c) para el registro de los temas concernientes a la reserva de información mediante resolución motivada como lo establecen los Arts. 17 y 18 de la misma ley, las 29 dependencias municipales, en el caso de así proceder, deberán remitir al comité de transparencia dicha información en los formatos editables establecidos para el efecto y que no deben tener ningún tipo de alteración en su diseño, los que se obtienen directamente desde nuestra plataforma a través del acceso con el usuario asignado al GAD del Distrito Metropolitano de Quito, formatos a los que no se deben realizar cambios, con el propósito de que una vez que se sistematice dicha información, de manera consolidada pueda ser reportada en los literales b) y c), según sea el caso, del informe anual que deberá cumplir la entidad obligada sujeta al catastro como lo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Es imprescindible que el comité de transparencia comunique de manera urgente y oficialmente a las dependencias municipales que unificaron sus RUC para que no publiquen la información de la transparencia activa en sus link de transparencia, a fin de no duplicar la información que se publicará en el link de transparencia del GAD del Distrito Metropolitano de Quito como entidad obligada al cumplimiento de las disposiciones de la LOTAIP para no causar confusión en la ciudadanía que accede a éstos y aprovechar los link de transparencia de los que disponen para publicar información relevante que las entidades consideren de interés para sus usuarios y usuarias y que tengan que ver con la gestión específica que cumplen o deseen comunicar.

2. En relación con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 046-DPE-CGAJ emitida el 12 de abril de 2019 por la Defensoría del Pueblo como ente rector del derecho humano de acceso a la información pública para regular el manejo de las solicitudes de acceso a la información pública que demande la ciudadanía tanto en impreso como en digital, y que en su artículo 2 establece el ámbito de aplicación obligatoria para todos los sujetos obligados, sean personas jurídicas de derecho privado o público y demás entes señalados en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De la misma manera, el Art. 4 de la citada resolución trata sobre las definiciones y en su literal g) determina que los delegados o delegadas para la atención de



Oficio Nro. DPE-DNTAIP-2019-0058-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2019

las solicitudes de acceso a la información pública son aquellos servidores o servidoras públicas que han recibido delegación por parte de la máxima autoridad de las instituciones obligadas, a fin de atender a las solicitudes de acceso a la información pública receptadas en las provincias o regiones, conforme lo determina el artículo 13 del Reglamento General a la LOTAIP.

Sobre las delegaciones, esta dirección considera que es pertinente que la máxima autoridad del GAD del Distrito Metropolitano de Quito pueda delegar a las máximas autoridades de las UPI contestar las solicitudes de acceso con el fin de garantizar la atención oportuna y dada la magnitud de la dinámica municipal por la cantidad de entidades operativas desconcentradas que forman parte de su estructura orgánica y que se encuentran dentro del mismo territorio de la Unidad de Administración Financiera que la constituye la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de resolución detallada delegará a los y las representantes del Alcalde Metropolitano de las 29 dependencias municipales que unificaron su RUC para dinamizar su gestión en función de la máxima premisa que es la satisfacción ciudadana en los servicios que ofrece la municipalidad.

- 3. La matriz del literal h) de la transparencia activa no puede estar a cargo de la Unidad de Auditoría Metropolitana ya que existe norma expresa emitida por la Contraloría General del Estado (Arts. 15 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en concordancia con el Acuerdo No. 025 -CG-2016 emitida el 31 de mayo de 2016) para que los auditores y auditoras no intervengan en la gestión institucional, ya que sus competencias están debidamente reguladas por el ente de control; en su lugar, se señaló que la máxima autoridad del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, deberá designar a la unidad de planificación o a un responsable que labore en el despacho de la máxima autoridad o a la administración general para que realice el seguimiento mensual a las recomendaciones que aún se encuentran pendientes de cumplimiento de cada informe de auditoría aprobado, ya sea de la auditoría gubernamental o de la auditoría interna, a fin de que la matriz o formato que se elabore para este cometido, pueda descargarse desde la columna establecida en la matriz del literal h) como lo establece la guía metodológica para el cumplimiento de cada literal del Art. 7 de la LOTAIP y que es anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, así como las demás directrices que constan en dicho instrumento metodológico para el literal en referencia.
- 4. La matriz del literal k) fue diseñada para reportar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual POA y sus reformas aprobadas, el Plan Anual de Inversiones (PAI), así como el detalle de los programas y proyectos aprobados únicamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, y en dichas celdas no cabe que se detallen los programas o proyectos que la entidad ejecuta y que se financian con sus propios presupuestos y no con recursos provenientes de proyectos aprobados por SENPLADES, en virtud de que éstos constan dentro de la planificación anual inicial y sus reformas (POA / PAO) que aprueba la máxima autoridad institucional y que debe ser



Oficio Nro. DPE-DNTAIP-2019-0058-O Quito, D.M., 03 de julio de 2019

enlazada para descarga desde la celda correspondiente que forma parte de la matriz.

Particular que comunicamos para los fines correspondientes, no sin antes, reiterar el compromiso de seguir brindando el acompañamiento técnico cuando así sea requerido por el comité de transparencia del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades adscritas.

Con sentimientos de distinguida consideración y amistad.

Atentamente.

Soc. Emilefran Veronica Pazmiño Bodero
DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCI

DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Referencias:

- DPE-DNSG-2019-1961-E

Copia:

Michel Rowland Garcia

Ingeniera
Rosa Elena Guerrero Mafla
Directora de Gestión de la Información
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor Nelson Remigio Manosalvas Martinez Coordinador General Defensorial Zonal 9

Señor Abogado Santiago Alejandro Velásquez Calero Especialista de Usuarios y Consumidores 2

Señorita Magister Genny del Pilar Velez Ponce Analista 3

gv

RESOLUCIÓN NO. CTMDMQ-000

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito dispone que: "El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y la de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes...;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito dispone que corresponde al respectivo Director en cada rama de la administración distrital el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, artículo 90 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, atribuye al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano las siguiente competencias: "...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";

Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 101, sancionada el 16 de febrero de 2016, que regula la Gestión de la Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus artículos 2, 6, 11, 12, 35 y 42 se refieren a: publicidad de la información pública; transparencia; información confidencial; sistema metropolitano de información, acceso libre a la información; reserva de la información; y, tipo de acceso a la información.

Que, el Alcalde Metropolitano de Quito mediante Resolución No. A007 de 10 de febrero de 2016, creó el Comité de Transparencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, para el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales, es responsabilidad del Ejecutivo apoyar a las dependencias municipales en el cumplimiento de la LOTAIP, su Reglamento y las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 101 que Regula la Gestión de la Información en el MDMQ y 184 de Gobierno Abierto.

Que, mediante Resolución No. CTMDMQ-006, del 14 de septiembre de 2016, se emitieron las normas generales y el procedimiento a seguir para el funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el Administrador General del MDMQ mediante Resoluciones N° AG-114-2016 y N° AG-115-2016 de 28 y 30 de diciembre de 2016 respectivamente, se concretó el Proyecto "RUC Único Institucional N° 1760003410001", en el cual fueron absorbidos 29 entes contables del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que constaban con RUC individuales.

Que, la Defensoría del Pueblo de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública lleva el catastro de entidades obligadas que deben cumplir con lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, y el RUC ÚNICO INSTITUCIONAL Nº 1760003410001 del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que todos los entes municipales deben reportar información de la LOTAIP como una sola entidad.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el inciso final del artículo 3 de la Resolución No. A007 de 10 de febrero de 2016, resuelve expedir las siguientes:

LAS NORMAS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- La presente Resolución establece las normas generales y el procedimiento a seguir para el funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Unidades poseedoras de la información.-

- a) Las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuyo RUC Único Institucional N° 1760003410001, que están obligadas a presentar la información sobre la cual el Comité de Transparencia revisará y autorizará su publicación, son las siguientes:
- Administración General
- Secretaría General de Planificación
- Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad
- Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
- Secretaría de Inclusión Social
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Educación Recreación y Deporte
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
- Secretaría de Movilidad
- Secretaría de Ambiente
- Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad
- Secretaría General del Concejo
- Secretaría de Comunicación
- Procuraduría Metropolitana
- Administraciones Zonales
- Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo
- Dirección Metropolitana de Recursos Humanos
- Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos
- Dirección Metropolitana Financiera
- Dirección Metropolitana de Auditoria Interna
- Dirección Metropolitana Administrativa
- Dirección Metropolitana de Desarrollo Institucional
- Dirección Metropolitana de Seguimiento y Evaluación

- Unidades Metropolitanas de Salud
- Colegios y Unidades Educativas Municipales
- · Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito
- Agencia Metropolitana de Control
- Agencia de coordinación Distrital de Comercio
- Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- Registro de la Propiedad
- Instituto Metropolitano de Patrimonio
- Unidad Regula Tu Barrio
- b) Para organizar la recopilación y publicación de la información se designa entidades coordinadoras en referencia a los literales establecidos en el Artículo 7 de la LOTAIP.

Las Unidades Poseedoras de Información, según se detalla en el literal a) que precede, tendrán la obligación de entregar a las entidades coordinadoras información completa y verás en las fechas establecidas y cumpliendo los estándares definidos por la Defensoría del Pueblo y la Guía Metodológica para la aplicación de parámetros técnicos para el cumplimiento de la transparencia activa – Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP.

LITERAL	CONTENIDO	ENTIDAD COORDINADORA	
	I. Organigrama	Secretaría General de Planificación	
a)	2. Base Legal	Procuraduría Metropolitana	
	Regulaciones y Procedimientos internos	Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito; y, Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo	
	4. Metas y Objetivos	Secretaría General de Planificación	
b)	I. Directorio completo de la información	Dirección Metropolitana de Recursos Humanos	
D),	2.Distributivo de Personal	Dirección Metropolitana de Recursos Humanos	
c)	Remuneración por puesto	Dirección Metropolitana de Recursos Humanos	
d)	Servicios que ofrece y horarios de atención	Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos	
e)	Contratos Colectivos	Dirección Metropolitana de Recursos Humanos	
f)	Formularios y Formatos	Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos	
g)	Presupuesto Anual	Dirección Metropolitana Financiera	
h)	Auditorías Gubernamentales e internas	Dirección Metropolitana de Auditoría Interna	

LITERAL	CONTENIDO	ENTIDAD COORDINADORA
i)	Procesos de contratación pública	Dirección Metropolitana Administrativa
j)	Proveedores incumplidos	Dirección Metropolitana Administrativa
k)	Planes y programas	Secretaría General de Planificación
I)	Contratos de crédito internos y externos	Dirección Metropolitana Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas	Secretaría Metropolitana de Comunicación
n)	Viáticos nacionales e internacionales Dirección Metropolitan	
0)	Responsable de responder información pública Dirección Metropolitana de Gestion Documental y Archivo	
s)	Actas de Sesiones de Directorio y Planes de Desarrollo Local	Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito

Artículo 3.- Procedimiento.- Previo a las reuniones del Comité de Transparencia, para la revisión y autorización de publicación de la información, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Secretaría General de Planificación solicitará a las Unidades Poseedoras de Información detalladas en el artículo 2 que hasta el quinto día de cada mes se realice el ingreso de matrices y anexos en el repositorio creado para el efecto.
 - Las Unidades Poseedoras de Información señaladas en el artículo 2 deberán llenar las matrices cumpliendo las especificaciones de la Guía Metodológica para la aplicación de parámetros técnicos para el cumplimiento de la transparencia activa definida por la Defensoría del Pueblo y verificarán el correcto funcionamiento de los links.
- b) La información ingresada en las matrices y anexos corresponderá a la gestión realizada hasta el último día de cada mes y su veracidad será de absoluta responsabilidad de las máximas autoridades y de los delegados de las unidades poseedoras de información señaladas en el artículo 2 de la presente resolución.
 - La máxima autoridad de la unidad poseedora de información enviará a la Secretaría General de Planificación un oficio comunicando el cumplimiento del ingreso de matrices y anexos en el repositorio creado para el efecto dentro de los plazos establecidos.
- c) La Secretaría General de Planificación nombrará entidades coordinadoras, las mismas que consolidarán las matrices de las unidades poseedoras de información en un solo archivo pdf, revisarán que cumpla con las especificaciones de la Guía Metodológica para la aplicación de parámetros técnicos para el cumplimiento de la transparencia activa de la Defensoría del Pueblo y publicarán en las carpetas correspondientes a los literales de su competencia validando el correcto funcionamiento de los links.

- d) La Secretaría General de Planificación revisará la existencia de las matrices y sus anexos en el repositorio, verificará el cumplimiento de los parámetros técnicos y, en un plazo máximo de 3 días enviará al Comité de Transparencia un informe sobre el cumplimiento del procedimiento establecido en la presente resolución.
- e) La Secretaría General del Concejo, una vez recibido el informe de la Secretaría General de Planificación, convocará en un plazo de 48 horas a sesión del Comité de Transparencia.
- f) El Comité de Transparencia revisará y aprobará el informe y mediante resolución motivada ordenará a la Secretaría General de Planificación la publicación de la información en los links de transparencia de los sitios web institucionales y a la Secretaría Metropolitana de Comunicación la difusión sobre el cumplimiento de lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, en los demás medios de comunicación de la institución.
- g) La Secretaría Metropolitana de Comunicación enviará un informe mensual al Comité de Transparencia sobre la verificación del correcto funcionamiento de los links de transparencia de la Municipalidad; y, coordinará los correctivos necesarios con la Secretaría General de Planificación, de ser el caso.
- h) El procedimiento para publicar información por parte de la Unidades Poseedoras de Información se detalla en el manual de acceso a las carpetas compartidas, manual de manejo de archivos y proceso para el cumplimiento de la Lotaip que forman parte de esta resolución. (Anexos 1, 2 y 3)

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- El Comité de Transparencia informará mensualmente al Alcalde y a la Defensoría del Pueblo el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. A007 de 10 de febrero de 2016, y Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 y más normativa metropolitana y nacional vigente.

Segunda.- Los titulares de las dependencias municipales que integran el Comité de Transparencia, procurarán que las delegaciones efectuadas de conformidad con el artículo 9 de la Resolución de Alcaldía No. A 007 de 10 de febrero de 2016, sea en lo posible de carácter permanente. En caso de modificarse la asignación del funcionario delegado por cada dependencia, se comunicará al Comité sobre el particular de manera inmediata.

DISPOSICIÓN DEROGARORIA

Derogase la Resolución No. CTMDMQ-006 de 14 de septiembre de 2016 emitida por el Comité de Transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.